

Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción v del artículo 63 de la Ley Orgánica del municipio libre del estado de Guerrero.

El presidente:

Adelante diputada.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Gracias, presidente diputado.

Compañeras diputadas, diputados.

Amigas y amigos de la prensa.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con las facultades que nos confiere el artículo 65 de la Constitución del Estado y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

La contribución de los ciudadanos en las decisiones públicas, produce entornos de diversidad, pluralismo, fomenta la gobernabilidad y la gobernanza.

Las relaciones gobierno y ciudadanía buscan potenciar la capacidad de las políticas públicas.

Se trata, por un lado, de construir ciudadanía con la responsabilidad de los ciudadanos a través de sus contribuciones fiscales (impuestos), sino también estar implicados en la satisfacción de necesidades colectivas que busquen el bienestar de la sociedad.

Las buenas prácticas de bienestar social protagonizadas por los gobiernos locales debe de ser la premisa en la agenda pública municipal. Como por ejemplo acciones, proyectos y obras orientadas a educación, salud, vivienda, desarrollo social, pobreza, servicios públicos, obras, empleo, atención a grupos vulnerables.

En este orden de ideas, la descentralización de recursos para infraestructura social (Ramo 33) hacia los municipios, ha permitido una mayor atención a la agenda de bienestar social a través de obras de agua potable,

pavimentación, drenaje, electricidad rural, producción rural, entre otras.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales se integran por ocho fondos, entre las que destacan:

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra con dos subfondos: El Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal son aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo destino de acuerdo al artículo 33 de la LCF.

En lo Municipal, al financiamiento de obras para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda,

caminos rurales e infraestructura productiva rural.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que son obligaciones de los vecinos:

Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.

La misma Ley contempla que los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha propuesta incentiva a los ciudadanos al pago de sus contribuciones (impuestos) fiscales, establecidos por ley, y los recompensa a aquellos que han cumplido con su deber colocándolos como prioritarios en la asignación de obras públicas, se pretende que se considere dicho criterio

a las colonias, barrios, localidades y asentamientos que se encuentren al corriente con sus pagos del impuesto predial, agua potable, servicios públicos, entre otros.

La presente iniciativa reside en adicionar la fracción V del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual, los Ayuntamientos tendrán la facultad en materia de Urbanismo y Obras Públicas, proyectar la construcción, conservación y reparación de obras en el Presupuesto de Egresos Anual de los Municipios, éstas deberán realizarse preferentemente utilizando el siguiente criterio, en aquellos barrios, colonias, comunidades y asentamientos, en el cual los vecinos se encuentren al corriente con sus contribuciones fiscales.

Por tales motivos someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa.

Es cuanto, presidente diputado.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO

C. DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.- PRESENTE.

DIPUTADA NORMA OTILIA
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante
del Grupo Parlamentario del Partido
(morena) de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Congreso del Estado de
Guerrero, en uso de las facultades que
nos confiere el artículo 65 fracción I de
la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano del Estado de Guerrero, en
relación con los artículos 23 fracción I y
229 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero,
número 231, sometemos a la
consideración de esta Asamblea
Legislativa, la iniciativa de DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO,
CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de ciudadanía ha evolucionado, esencialmente, a partir de tres nociones: los derechos individuales, sociales y políticos; la pertenencia a una comunidad y el ejercicio de la responsabilidad cívica. Asimismo, se ejerce en el espacio público, por lo tanto, se encuentra directamente asociada con la actividad política.

La relación ciudadanía-política puede observarse en distintos niveles. Destaca, por ejemplo, lo relativo a la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, la formulación de políticas públicas o propuestas legislativas y los movimientos de expresión social. En todos los casos, el objetivo de los niveles del vínculo ciudadanía-política se traduce en que las personas puedan ver cristalizadas ciertas demandas colectivas y, al mismo tiempo, obtengan o multipliquen su representatividad en la toma de decisiones.

Esto explica aquello que la mayoría de los especialistas promueven: la importancia de que los habitantes se vean implicados en los asuntos públicos, la polis, que va desde el acopio y análisis de información, hasta la intervención directa y activa en entidades políticas o gubernamentales. En medio de ello, por supuesto, hay un amplio espectro de acción participativa. Por donde sea que se mire, ésta resulta positiva e, inclusive, saludable. La contribución de los ciudadanos en las decisiones públicas mejora los índices de gobernabilidad, produce entornos de diversidad y pluralismo, fomenta la gobernabilidad y la gobernanza.

Podemos mejorar las relaciones gobierno y ciudadanía apelando a la participación ciudadana, que busca potenciar la capacidad de las políticas públicas.

Se trata, por un lado, de construir ciudadanía con la responsabilidad de los ciudadanos a través de sus contribuciones económicas (impuestos), sino también estar implicados en la satisfacción de necesidades colectivas.

Por otro, para que el ciudadano ejerza esta solidaridad social y responsabilidad en asuntos públicos es necesario explorar los marcos institucionales que incentiven la organización autónoma de la sociedad, que hagan posible la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en las políticas públicas y en la producción de servicios sociales equitativos y eficientes.

En la búsqueda de buenas prácticas de cogestión del bienestar social protagonizadas por los gobiernos locales y la ciudadanía en la última década, ofrece un balance preliminar sobre las transformaciones en la agenda pública municipal. En este ámbito de gobierno predominan los programas centrados en acciones de bienestar social (educación, salud, vivienda, desarrollo social, pobreza, servicios públicos, obras, empleo, atención a grupos vulnerables, cultura y deportes) y que resaltan aquellos de cogestión entre el gobierno local y la ciudadanía.

En el Programa Económico enviado por el Ejecutivo Federal al Poder Legislativo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

en el mes de noviembre de 1997 para su aprobación y entrada en vigor al año siguiente, se planteó la propuesta para la creación del Ramo 33, ello implicó reformar y adicionar un Capítulo V, a la Ley de Coordinación Fiscal, que se tradujo en la creación de la figura “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, mismo que fue incorporado por primera ocasión al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

Por una parte, la descentralización de recursos para infraestructura social (Ramo 33) hacia los municipios, ha permitido una mayor atención a la agenda de bienestar social a través de obras de agua potable, pavimentación, drenaje, electricidad rural, producción rural, entre otras. Por otra parte es evidente que el factor de cercanía y proximidad entre gobiernos locales y ciudadanos ha permitido, en el marco de la transición democrática, una mayor presión de la sociedad y una mayor necesidad de gobernantes locales de atender demandas y rendir cuentas a la población a través de acciones de

bienestar social. Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de: educación, salud e infraestructura básica.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en el artículo 25 que las aportaciones federales se integran por los siguientes fondos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Se integra con dos subfondos: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM); son aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo destino de acuerdo al artículo 33 de la LCF, es:

- A nivel Estatal (FISE), para obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.
- En el Municipal (FISM), al financiamiento de obras para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias

pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de las aportaciones globales y condicionadas, el artículo 33 de la Ley de coordinación fiscal establece que: las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de

obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se distribuye en Municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ejercicio fiscal 2020, fue de \$75, 447, 093, 368. Y el Fondo de Aportaciones de los Municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fue de \$86, 970, 526, 964.

Los recursos que se prevén recibir a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en los Municipios del Estado de Guerrero, será de 6 mil 236.6 millones de pesos y 2 mil 274.8 millones de pesos para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, durante el ejercicio fiscal 2020.

Dentro de la misma ley se contempla el uso para las Aportaciones Federales, las cuales son recursos que corresponden a la Federación, pero que esta decide transferir a las Haciendas

públicas de los Estados o Municipios, y por lo mismo, está en posibilidades de determinar el destino específico de los mismos, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley. Son aportaciones etiquetadas en donde cada peso lleva consigo una responsabilidad concreta de gasto, por lo que el Congreso Federal tiene competencia de imponer las condiciones que se deben cumplir para su utilización.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en la fracción II del artículo 25 señala que son obligaciones de los vecinos:

Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.

La misma Ley señala en su artículo 150, que:

Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos

anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha propuesta incentiva a los ciudadanos al pago de sus contribuciones (impuestos) fiscales, establecidos por ley, y los recompensa a aquellos que han cumplido con su deber colocándolos como prioritarios en la asignación de obras públicas, se pretende que se considere dicho criterio a las colonias, barrios, localidades y asentamientos que se encuentren al corriente con sus pagos del impuesto predial, agua potable, servicios públicos, entre otros.

La presente iniciativa reside en adicionar la fracción V del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual, los Ayuntamientos tendrán la facultad en materia de Urbanismo y Obras Públicas, proyectar la construcción, conservación y reparación de obras en el Presupuesto de Egresos Anual de los Municipios, éstas deberán realizarse preferentemente utilizando el siguiente

criterio, en aquellos barrios, colonias, comunidades y asentamientos, en el cual los vecinos se encuentren al corriente con sus contribuciones fiscales.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de los	ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de los

<p>Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. No. 24, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DE 2007).</p>	<p>Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>V. Proyectar la construcción, conservación y reparación de obras en el Presupuesto de Egresos Anual de los Municipios, éstas deberán realizarse preferentemente utilizando el siguiente criterio, en aquellos barrios, colonias, comunidades y asentamientos, en el cual los vecinos se encuentren al corriente con sus contribuciones fiscales;</p>
---	---

VI a XVIII...	VI a XVIII...
---------------	---------------

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

I a V...

V. Proyectar la construcción, conservación y reparación de obras en el Presupuesto de Egresos Anual de los Municipios, éstas deberán realizarse preferentemente utilizando el siguiente criterio, en aquellos barrios, colonias, comunidades y asentamientos, en el

cual los vecinos se encuentren al corriente con sus contribuciones fiscales;

VI a XVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NORMA OTILIA HERNANDEZ
MARTÍNEZ

FUENTES CONSULTADAS

- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.